



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 055-2022-GOREMAD-GRFFS**

Tambopata, **09 FEB. 2022**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-75-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : CTP YENNI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA  
Sumilla : IMPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-A

**VISTOS:**

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI**, de fecha 06 de diciembre del 2021; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-75-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra YENNI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA, con DNI N° 40147382, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

**CONSIDERANDO:**

**A) ANTECEDENTES**

Con **NOTA DE ENVÍO N°019-2021-GOREMAD-GRFFS-AIF** de fecha 17 de mayo del 2021, en el área de industrias forestales, le remite toda la documentación de la GTF 17- N° SERIE 002- N° 000034 emitida por Florentino Navi Guevara, la cual presenta irregularidades e inconsistencia en la especie sapote, declarada en la GTF que no pudo ser determinada efectivamente como tal especie dicho caso remito toda la documentación para que prosiga con el debido procedimiento.

Con **ACTA DE INTERVENCIÓN N°08 (ANVERSO Y REVERSO)** de fecha de mayo de 2021, ubicados en la Av. Alameda – calle Tomas Bueno C-7, La autoridad instructora realizó la revisión física de GTF N°34 el cual mencionaba 3 especies ( pashaco, misa, sapote) encontrando inconsistencia en la especie sapote, la cual corresponde a la especie caimito, procediendo con la inmovilización de la especie caimito, por lo que se le imputa "adquirir productos forestales extraídos sin autorización" tipificada en el numeral "22" considerada muy grave, teniendo como medida provisoria la inmovilización del producto forestal maderable caimito.

Con **DESCARGO EXP. N° 5416** de fecha 09 de junio de 2021, por la señora YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA al ACTA DE INTERVENCIÓN N° 08.

Con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 114-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de octubre del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona YENNI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA identificada con DNI N° 40147382, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre,



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

tipificada en el NUMERAL "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Con **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108- 2021- GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AL** de fecha 06 de diciembre del 2021; sobre la recomendación de decomiso de madera aserrada de la especie forestal de Caimito (*pouteria sp.*) equivalentes a 4.78 m<sup>3</sup>.

Con **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 324-2021-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 14 de diciembre del 2021, con el que se pone de conocimiento a la señora **YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA** identificada con DNI N°40147387, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 108 -2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

Con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1501 – 2021- GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de diciembre 2021



#### A) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad<sup>1</sup>.



Que, conforme el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

Que, conforme el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre<sup>2</sup> en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria (...)."

<sup>2</sup> LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)". Énfasis Agregado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**;

En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

## B) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

*Que, en fecha 31 de mayo del 2021, ubicados en Av. Alameda – calle Tomas Bueno C-7 la autoridad instructora realizó la revisión física de la GTF N° 34 el cual mencionaba 3 especies (pashaco, misa, sapote), encontrándose inconsistencia en la especie sapote, la cual corresponde a la especie caimito, procediendo con la inmovilización de la especie caimito, por lo que se le imputa "adquirir productos forestales extraídos sin autorización" tipificada en el numeral "22" considerada muy grave, teniendo como medida provisoria la inmovilización del producto forestal maderable caimito. Posteriormente se realizó la cubicación de la especie caimito, teniendo el siguiente resultado: 57 piezas con un volumen de 4,782 m3 equivalentes a 2,027 pies tablares.*

Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108-2021-GOREMAD-GRFFS- SGCSVFFS/PAS-AI**, de fecha 06 de diciembre del 2021, mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyó que: "La administrada **YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA**, identificado con DNI N° **40147382**; **ha cometido infracción** tipificada en el NUMERAL "22"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

COMPRAR, OFRECER PARA LA VENTA, VENDER, TRANSFORMAR, ALMACENAR, EXPORTAR, IMPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE DE ORIGEN ILEGAL; DEL ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; considerada infracción muy grave el cual merece una sanción administrativa de MULTA.

Que, entonces habiéndose notificado válidamente a la administrada **YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA**, identificada con DNI N° **40147382**; el inicio de procedimiento administrativo sancionar, la administrada con CARTA S/N signado con el Exp N° 5416, de fecha 09 de junio del 2021, presentada por la señora YENI ANSELMA CUSIHUAMAN, identificado con DNI N° 40147382, en la que refiere lo siguiente: "...mi desconocimiento en el momento de descargar el producto forestal maderable en la planta de transformación del cual yo soy titular, el problema se suscita en el momento de la verificación del producto por parte de los funcionarios de la Gerencia, con la guía de transporte forestal N° serie 002 del 002-00034, del titular Florentino Navi Guevara, en el cual se declara que se consignó las especies de pashaco, misa y sapote por la falta de conocimiento es que se verifico la especie forestal caimito sin embargo la GTF se menciona sapote con una cantidad de 1654 pt. Todo esto por falta de capacidad de identificación de las numerosas especies forestales que aún existen en nuestra región, y que nos sorprendieron también cabe indicar que un GTF, tiene el carácter de declaración jurada y todo lo que consigna es responsabilidad del que transporta dicho producto. esperando pronta respuesta al documento y que se dé trámite a la movilización de la madera intervenida.

Que, conforme a lo previsto 126° de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que "toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito".

Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que "**La guía de transporte** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre**, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural.

### C) INFRACCIONES IMPUTADAS

Al respecto, corresponde evaluar los hechos constatados en el ACTA DE INTERVENCION N° 08-2020-GOREMAD-GRFFS/PP0130/AFS, (24/10/2021) y las acciones irregulares atribuibles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos; siendo además pertinente analizar, la configuración de la responsabilidad administrativa que derivaría de las conductas identificadas.

Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en la **RESOLUCIÓN DE INICIO INSTRUCCIÓN N.º 114-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 19 de octubre de 2021, y ratificado en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108-2021-GOREMAD-GRFFS-**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

**SGCSVFFS/PAS-AI**, de fecha 22 de noviembre de 2021; con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificado en el NUMERAL "22" comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal; del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, considerada infracción muy grave, la cual merece una sanción administrativo de **MULTA**.

Por lo antes expuesto, y teniendo los medios probatorios en el expediente del presente caso; se puede determinar que la administrada **YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA** identificada con DNI N°40147382, **ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento**, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION**; considerada infracción **muy grave**.

**D) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS IMPUTADOS**

De acuerdo con los considerandos precedentes, **YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA**, con DNI N° 40147382, es responsable por la comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el numeral 22 del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, correspondiéndole la atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.

En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidenciados en ACTA DE INTERVENCIÓN N°08 (ANVERSO Y REVERSO) de fecha de mayo de 2021, ubicados en la Av. Alameda – calle Tomas Bueno C-7, La autoridad instructora realizado la revisión física de GTF N°34 el cual mencionaba 3 especies ( pashaco, misa, sapote) encontrando inconsistencia en la especie sapote, la cual corresponde a la especie caimito, procediendo con la inmovilización de la especie caimito, por lo que se le imputa "adquirir productos forestales extraídos sin autorización" ; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral 22 del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; en consecuencia recayendo la responsabilidad administrativa a la señora YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA, con DNI N° 40147387.

De acuerdo AL ART. IV DE TUO DE LA LEY N° 27444 PRINCIPIO 1.7 PRESUNCION DE VERACIDAD "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario" TENIENDO EN CUENTA LA GTF 17- N° SERIE 002- N°000034 EMITIDA POR FLORENTINO NAVI GUEVARA, TITULAR DEL TITULO HABILITANTE N° 17-TAM/C-OPB-J-023-04 tiene aprobado el volumen correspondiente, con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 267-2021 GOREMAD- GRFFS/CFFNM/RCCV siendo en ese contexto que el mencionado titular vendió las especies consignadas en la GTF 17- N° SERIE 002- N°000034 especie **SAPOTE**.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a esta Gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en primera instancia, para lo cual previamente deberá determinarse la sanción a ser impuesta al administrado.

#### **E) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

En atención a lo establecido por el Numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor a 5,000 unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma.

Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria**.

Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

Que, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrado **YENNI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA**, con DNI N° 40147387, le corresponde una multa de **S/. 6545,98** (Cuatrocientos setenta y tres con 80/100 nuevos soles); monto que equivale para el presente año 2021 al **1.487 UIT**.

Por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "*Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: A) un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa): "Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25 %. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT".





## F) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 9° del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, resolvió designar a la Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado, YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA identificado con DNI N° 40147387, con domicilio en la Av. Jorge Chávez- Puerto Maldonado – Tambopata - Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "22" del Anexo 1 del cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, con una **MULTA** de **S/. 6545,98** (Seis mil quinientos cuarenta y cinco 98/100 nuevos soles); equivale al **1.487 % UIT, para el año 2021** ; el importe de la multa impuesta deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-**CAJA**, consideradas infracción **muy grave**, asimismo, considerando los **beneficios del pronto pago** de la multa que refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido:

Descuento del **(25%)** al monto de la multa; siendo a pagar la multa de **S/. 4909.48** (cuatro mil novecientos nueve con 48/100 soles); equivalente a una cantidad de **0.07 UIT**, si el imputado realiza el pago sin exceder los 15 días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efectivice el pago de la multa de **1.487 % UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Artículo 2.-NOTIFICAR** con la presente **RESOLUCION DE SANCIÓN** al administrado **YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA**, identificada con DNI N° 40147387, en su calidad de SANCIONADA.

**Artículo 3.-DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

**Ing. Rosa María Baca Cusihuaman**  
GERENTE REGIONAL



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°05-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-75-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.  
Destinatario : YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA  
Domicilio destinatario : AV. ALAMEDA CON CALLE TOMAS BUENO C-7  
(Tambopata - Tambopata -Madre De Dios)  
Fecha de Emisión : (04/02/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS  
b) Descripción del Contenido : IMPONE SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

#### DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos :

Documento de Identidad :

Vínculo con Destinatario :

- Administrado   
- Familiar (especificar)   
- Otro (especificar)

Fecha : / /

Hora : .....

.....  
Firma

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: \_\_\_\_\_

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°05-2022-GRFFS/AS

**Expediente N°** : PAS-75-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
**Órgano Emisor** : GRFFS/PAS-AS.  
**Destinatario** : YENI ANSELMA CUSIHUAMAN CCAHUA  
**Domicilio destinatario** : AV. ALAMEDA CON CALLE TOMAS BUENO C-7  
(Tambopata - Tambopata -Madre De Dios)  
**Fecha de Emisión** : (04/02/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS  
b) Descripción del Contenido : IMPONE SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

#### DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

**Nombres y Apellidos** :

**Documento de Identidad** :

**Vínculo con Destinatario** :

- Administrado   
- Familiar (especificar)   
- Otro (especificar)

**Fecha** : / /

**Hora** : .....

.....  
**Firma**

#### OBSERVACIONES:

#### CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :